

OPINIÓN PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS 03150/INFOEM/IP/RR/2016 Y 03151/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20, fracciones III y IV, y 30, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite OPINIÓN PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión acumulados 03150/INFOEM/IP/RR/2016 y 03151/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Como quedó precisado en la resolución de mérito, el particular requirió en lo medular del SUJETO OBLIGADO se le proporcionara vía SAIMEX, información respecto a varios ingresos del personal del ODAPAZ correspondiente a la presente Administración.

Al respecto, EL SUJETO OBLIGADO en su respuesta remitió archivos electrónicos que contienen la clave, nombre completo y sueldo de los servidores públicos adscritos al organismo

solicitado; sin embargo, de la documentación remitida no se advierten qué conceptos corresponden cada una de las cantidades que en dichos archivos se señalan.

Inconforme con la respuesta, EL RECURRENTE interpuso el recurso de revisión de mérito, mediante el cual señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

03150/INFOEM/IP/RR/2016

"EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITO "SOLICITO CONOCER LA NOMINA DEL ODAPAZ DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DE LA ADMINISTRACIÓN 2016 2018 DE MANERA DIGITAL EN FORMATO ABIERTO EXCEL, QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN 1. NUMERO DE EMPLEADO, 2. NOMBRE DEL EMPLEADO, 3. SUELDO BRUTO, 4. DEDUCCIONES, 5. TOTAL PAGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE QUINCENA TODA ELLA DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 15 DE AGOSTO DEL PRESENTE TODA ELLA DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX SIN QUERER CAMBIAR LA MODALIDAD DE ENTREGA QUE ES A TRAVEZ DEL SISTEMA SAIMEX" DE LA CUAL SOLO SE ENTREGA UN FORMATO EN EXCEL DONDE NO SE ESPECIFICA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS QUERIENDO QUE MI PERSONA ADIVINE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS ADEMÁS DE QUE SOLICITO LAS NOMINAS Y SOLO ENTREGAN UNA DE LA QUINCENA DE ENERO Y NO LA SEGUNADA DE TODOS LOS MESES SUBSECUENTES Y FALTA UNA LA PRIMERA QUINCENA DE AGOSTO POR LO CUAL NO ESTOY SATISFECHO CON LA INFORMACION QUE SE ME ESTA ENTREGANDO POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DIRECTOR DE ODAPAZ MOTIVO POR EL CUAL INTERPONGO EL RECURSO DE REVISION PARA QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE MANERA CORRECTA TODA VEZ QUE LA SOLICITO DE MANERARESPETUOSA Y EL DIRECTOR DE ODAPAZ SI INSULTA MI INTELIGENCIA AL ENTREGAR UNA INFORMACIÓN DEFICIENTE,

ESPERANDO QUE EL ORGANO GARANTE INFOEM HAGA CUMPLIR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.." (Sic)

03151/INFOEM/IP/RR/2016

"EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00115/ZUMPANGO/IP/2016 SOLICITO "SOLICITO CONOCER ADEMAS QUE SE ME ENTREGUE LA INFORMACIÓN DEL ODAPAZ DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO DEL PERIODO 2016-2018 EN FORMATO ABIERTO EXCEL LOS PAGOS POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DE LOS 2 ULTIMOS PERIODOS VACACIONALES TODA ELLA DE MANERA DIGITAL A TRAVEZ DEL SISITEMA SAIMEX" DE LA CUAL SOLO SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y NO DE AGUINALDO EL CUAL EN OFICIO NUM: ODAPAZ/ DG/209/2016 FIRMADO POR EL ING. ISIDORO VARGAS CASTILLO ESPECIFICA QUE SE ME ENTREGA LA INFORMACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DE LOS 2 ULTIMOS PERIODOS EN EL CUAL SE ASEGURA QUE LA INFORMACIÓN SI LA TIENE O QUE SI SE GENERA EL PAGO POR LOS DOS CONCEPTOS PERO SOLO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN DE PAGO POR PRIMA VACACIONAL Y NO DE AGUINALDO O MEJOR ESPECIFICADO COMO PARTE PROPORCIONAL DE PAGO POR CONCEPTO DE AGUINALDO, ADEMAS QUE LA INFORMACIÓN ENTREGADA SE ENCUENTRA DE MANERA DEFICIENTE OBSERVACIÓN QUE HAGÓ DE MANERA RESPETUOSA HACIA EL DIRECTOR GENERAL DEL ODAPAZ, LO CUAL NO SE HACE POR SU PARTE AL OFENDER MI INTELEGENCIA AL ENTREGAR UNA INFORMACIÓN INCORRECTA MOTIVO POR EL CUAL INTERPONGO EL RECURSO DE REVISION A LA RESPUESTA ENTREGADA POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DIRECTOR GENERAL DEL ODAPAZ ESPERANDO QUE EL INFOEM ORGANO GARANTE HAGA CUMPLIR MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.." (Sic)

Al respecto, la Ponencia resolutoria al emitir la resolución concluyó que *"...por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad que arguye el Recurrente..."*, por lo que se determinó REVOCAR las respuestas del SUJETO OBLIGADO, a efecto de ordenar la entrega de la información solicitada en versión pública; a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), con lo cual se tendría por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.

En ese sentido, no pasa desapercibido el hecho de que, a pesar de ser sustancialmente fundado lo manifestado por EL RECURRENTE, tal como fue sostenido y resuelto por la Comisionada Ponente, la suscrita advierte que, en dicho fallo debió pronunciarse respecto de las manifestaciones hechas por EL RECURRENTE, en virtud de que, en sus motivos de inconformidad señala *"...QUERIENDO QUE MI PERSONA ADIVINE TODOS Y CADA UNO DE ELLOS... EL DIRECTOR DE ODAPAZ SI INSULTA MI INTELIGENCIA... HAGO DE MANERA RESPETUOSA HACIA EL DIRECTOR GENERAL DEL ODAPAZ, LO CUAL NO SE HACE POR SU PARTE AL OFENDER MI INTELIGENCIA..."*; en ese sentido, al referir en la resolución que resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad, tal parece que se refiere a todas y cada una de los argumentos expuestos por EL RECURRENTE, aun cuando éstos últimos se trata de manifestaciones subjetivas y unilaterales, en virtud de que no es posible advertir en las constancias que integran el expediente del recurso de revisión actuado algún pronunciamiento por parte del SUJETO OBLIGADO al respecto, por ende se trata de afirmaciones realizadas por EL RECURRENTE respecto a hechos que el mismo deduce; por lo cual, es de OPINIÓN PARTICULAR y con independencia de que se comparta el fallo, tanto en lo general como en su sentido, lo procedente sería precisar que las razones o motivos de inconformidad resultaron

parcialmente fundados, ya que dichas manifestaciones resultan improcedentes, pues del artículo 36 de la Ley de la materia, no se desprende que este Instituto tenga facultades para pronunciarse sobre las mismas.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la opinión particular de la resolución del nueve de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión 03150/INFOEM/IP/RR/2016 y 03151/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.

YSM/ATD